

PROPUESTAS DE ACUERDOS

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

1. PROPUESTA DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL EN RELACION CON EL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

El texto íntegro de la propuesta de emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables de Pescanova que se somete a la Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada para su celebración los próximos días 25 y 26 de febrero de 2010, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, bajo el punto primero del Orden del Día, es el siguiente:

1. “Emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones

Se acuerda emitir obligaciones convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión y/o canjeables en acciones ordinarias ya en circulación de la Sociedad (los “**Bonos**” y la “**Emisión**”) con arreglo a los términos y condiciones y con sujeción a las bases y modalidades de conversión que seguidamente se indican.

La Emisión está sujeta a los términos y condiciones (los “**Términos y Condiciones**”) que se incorporan como **Anexo 1** al informe de administradores elaborado por el Consejo de Administración en relación con esta Emisión y que ha sido puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta.

1.1 Emisión

(a) Importe de la Emisión. El importe de la Emisión asciende a 110.000.000 euros.

No obstante, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la Emisión. En consecuencia, la Emisión se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de los Bonos efectivamente suscritos y desembolsados por los inversores a los que los mismos se dirigen, quedando sin efecto en cuanto al resto.

Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, no es de aplicación a esta Emisión el límite contemplado en el artículo 282.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- (b) Tipo de emisión, valor nominal y representación. Los Bonos se emiten a la par, tienen forma nominativa y un valor nominal unitario de 50.000 euros. Los Bonos constituyen una serie única y estarán representados por títulos nominativos, inicialmente bajo la forma de un único certificado global (*Global Certificate*).
 - (c) Tipo de interés. Los Bonos devengarán un interés fijo anual de 6,75% desde su emisión, calculados por referencia a su importe nominal y pagaderos semestralmente al vencimiento el 5 de marzo y el 5 de septiembre de cada año. El cálculo de los intereses, el periodo de devengo de los mismos y la forma de pago se recogen en las Cláusulas 5 y 8 de los Términos y Condiciones.
- 1.2 Suscripción y desembolso. La suscripción de los Bonos está prevista que tenga lugar el 5 de marzo de 2010 (“**Fecha de Cierre**”) una vez se cumplan las condiciones previstas para ello en el Contrato de Emisión (incluyendo la aprobación de la Emisión por esta Junta General Extraordinaria), se inscriba la escritura relativa a la Emisión en el Registro Mercantil y se haya publicado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Los Bonos serán suscritos por inversores cualificados o, en su defecto, por las Entidades Aseguradoras, y serán desembolsados en efectivo con carácter simultáneo a la entrega a las Entidades Aseguradoras de la Emisión.

- 1.3 Fecha de vencimiento. Los Bonos tendrán una duración de cinco (5) años, por lo que su vencimiento tendrá lugar en la fecha en que se cumpla el quinto año desde la Fecha de Cierre, que está prevista para el 5 de marzo de 2015 (“**Fecha de Vencimiento Final**”). Llegada la Fecha de Vencimiento Final, los Bonos que no se hubieren convertido, canjeado o cancelado con anterioridad se amortizarán por su principal en la forma establecida en la Cláusula 7 de los Términos y Condiciones. La Sociedad únicamente podrá optar por la amortización anticipada de los Bonos en los supuestos detallados en la Cláusula 7.(b) de los Términos y Condiciones. Por su parte, los titulares de los Bonos

podrán exigir de la Sociedad la amortización anticipada de los Bonos en el caso previsto en la Cláusula 7.(d) de los Términos y Condiciones.

1.4 Canje o conversión. Bases y modalidades de conversión

(a) Conversión de los Bonos. Sin perjuicio de la posibilidad de Liquidación en Efectivo y/o de Liquidación en Acciones Netas indicada más adelante, los Bonos serán voluntariamente canjeables por acciones existentes o convertibles por acciones nuevas de la Sociedad (decisión que corresponde a la Sociedad), cuando el tenedor de las mismas ejercite su derecho de canje o conversión, todo ello atendiendo a lo dispuesto en Cláusula 6 de los Términos y Condiciones.

(b) Precio de Conversión. El precio de las acciones de Pescanova a efectos de conversión es de 28,02 euros por acción, si bien este precio está sujeto a determinados ajustes en las circunstancias descritas en la Cláusula 6 de los Términos y Condiciones (el “**Precio de Conversión**”).

A efectos de la conversión los Bonos se valorarán por su importe nominal. De acuerdo con los Términos y Condiciones, los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de la conversión se satisfarán en efectivo.

(c) Tipo de Conversión. El número de acciones ordinarias que se entregarán a los titulares de los Bonos que ejerciten su derecho de canje o conversión se determinará dividiendo el importe nominal del Bono o Bonos correspondientes entre el Precio de Conversión en vigor en la fecha de canje o conversión pertinente. Por tanto, el tipo de conversión o canje inicial será de 1.784 acciones por Bono y el importe de capital social que sería necesario para atender, en el momento inicial, la conversión de todos los Bonos asumiendo que todos se convierten por acciones nuevas es de 23.554.602 euros de valor nominal.

(d) Opción de Liquidación en Efectivo y de Liquidación en Acciones Netas. Conforme a lo previsto en los Términos y Condiciones, la Sociedad podrá decidir si entrega acciones de la Sociedad, efectivo o una combinación de ambas.

1.5 Otros términos y condiciones

- (a) Garantías. La Emisión cuenta con la garantía del patrimonio de la Sociedad, y no se garantiza especialmente mediante garantía alguna de terceros.
- (b) Mecanismo antidilución. La Cláusula 6 de los Términos y Condiciones establece mecanismos antidilución con el objeto de garantizar que en el supuesto de que se lleven a cabo operaciones societarias o se adopten acuerdos que puedan dar lugar a la dilución del obligacionista, dichas operaciones o acuerdos afecten de igual manera a los accionistas de Pescanova y a los titulares de los Bonos o, en su caso, compensar a los titulares de los Bonos por la pérdida de expectativas de conversión y/o canje de los Bonos en acciones debido a circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a la Sociedad.
- (c) Régimen de prelación. Los Bonos constituyen obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas con un rango de prelación *pari-passu* y *a pro-rata*, sin preferencia alguna entre ellos ni con las demás deudas existentes o futuras no garantizadas y no subordinadas de la Sociedad, excepto, en caso de concurso, respecto de aquellas deudas que puedan tener preferencia según lo dispuesto en las leyes de naturaleza imperativa y de aplicación general.
- (d) Admisión a negociación. Se solicitará la admisión a negociación de los Bonos en el sistema multilateral de negociación EuroMTF Luxemburgo.
- (e) Sindicato de Titulares de Bonos y Comisario. Se constituye un Sindicato de Titulares de Bonos bajo la denominación “**Sindicato de Titulares de Bonos de la Emisión de Bonos Convertibles de Pescanova, S.A. 2010**”, que actuará conforme a su reglamento y a la Ley de Sociedades Anónimas. Se designa a BNP Paribas Securities Services como Comisario provisional. El contenido del reglamento será el siguiente:

REGLAMENTO DEL SINDICATO DE TITULARES DE BONOS

Título I

Constitución, denominación, objeto, domicilio y duración del Sindicato de Titulares de Bonos

Artículo 1º.- Constitución

Con sujeción a lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo X del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba la Ley de Sociedades Anónimas, quedará constituido, una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura pública relativa a la emisión, un sindicato de los titulares de los bonos (los “**Bonos**” y los

“**Titulares de Bonos**”) que integran la emisión de Bonos aprobada por la Junta General Extraordinaria de Pescanova, S.A. (“**Pescanova**” o la “**Emisora**”) de fecha 25 de febrero de 2010 denominada “**Emisión de Bonos Convertibles de Pescanova, S.A. 2010**”.

Este Sindicato se regirá por el presente reglamento y por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 2º.- Denominación

El Sindicato se denominará “**Sindicato de Titulares de Bonos de la Emisión de Bonos Convertibles de Pescanova, S.A. 2010**”.

Artículo 3º.- Objeto

El Sindicato tendrá por objeto la representación y defensa de los legítimos intereses de los Titulares de Bonos frente a la Emisora, mediante el ejercicio de los derechos que le reconocen las leyes por las que se rigen y el presente reglamento, para ejercerlos y conservarlos de forma colectiva, y bajo la representación que se determina en las presentes normas.

Artículo 4º.- Domicilio

El domicilio del Sindicato se fija en Rúa José Fernández López s/n, Chapela-Redondela, (Pontevedra), España.

La Asamblea General de Titulares de Bonos podrá, sin embargo, reunirse, cuando se considere oportuno, en otro lugar de la ciudad de Pontevedra, expresándose así en la convocatoria.

Artículo 5º.- Duración

El Sindicato estará en vigor hasta que los Titulares de Bonos se hayan reintegrado de cuantos derechos por principal, intereses o cualquier otro concepto les corresponda, o se hubiese procedido al canje, conversión o amortización de la totalidad de los Bonos de acuerdo con los términos y condiciones de emisión de los Bonos.

Título II

Régimen del sindicato

Artículo 6º.- Órganos del sindicato

El gobierno del Sindicato corresponderá:

- (i) A la Asamblea General de Titulares de Bonos (la “**Asamblea General**”).
- (ii) Al comisario de la Asamblea General de Titulares de Bonos (el “**Comisario**”).

Artículo 7º.- Naturaleza jurídica

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es el órgano de expresión de la voluntad de los Titulares de Bonos, con sujeción al presente reglamento, y sus acuerdos vinculan a todos los Titulares de Bonos en la forma establecida por las leyes.

Artículo 8º.- Legitimación para convocatoria

La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración de la Emisora o por el Comisario, siempre que cualquiera de ellos lo estime conveniente. No obstante, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito, y expresando el objeto de la convocatoria, los Titulares de Bonos que representen, por lo menos, la vigésima parte del importe total de la Emisión que no esté amortizado. En este caso, la Asamblea General deberá convocarse para ser celebrada dentro de los treinta días siguientes a aquél en que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

Artículo 9º.- Forma de convocatoria

La convocatoria de la Asamblea General se hará mediante anuncio que se publicará, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y, si se estima conveniente, en uno o más periódicos de difusión nacional o internacional.

Cuando la Asamblea General sea convocada para tratar o resolver asuntos relativos a la modificación de los términos y condiciones de emisión de los Bonos y otros de trascendencia análoga, a juicio del Comisario, el anuncio se publicará, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y en uno de los periódicos de mayor circulación en la provincia de Pontevedra. En todo caso, se expresará en el anuncio el lugar y la fecha de reunión, los asuntos que hayan de tratarse y la forma de acreditar la titularidad de los Bonos para tener derecho de asistencia a la Asamblea General.

Artículo 10º.- Derecho de asistencia

Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General los Titulares de Bonos que lo sean, con cinco días de antelación, por lo menos, a aquél en que haya de celebrarse la reunión.

Los Consejeros de Pescanova tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General aunque no hubieren sido convocados.

Artículo 11º.- Derecho de representación

Todo Bonista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea General podrá hacerse representar por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General.

Artículo 12º.- Quórum de asistencia y adopción de acuerdos

La Asamblea General podrá adoptar acuerdos siempre que los asistentes representen a las dos terceras partes del importe total de los Bonos en circulación de la Emisión, debiendo adoptarse estos acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes.

Si no se lograra ese quórum, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 301 de la Ley de Sociedades Anónimas, un mes después de la primera reunión, quedando en este caso válidamente constituida con independencia del número de Titulares de Bonos que asistan y adoptándose los acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. No obstante, la Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto de la competencia del Sindicato, siempre que estén presentes los Titulares de Bonos representantes de todos los Bonos en circulación y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General.

Artículo 13º.- Derecho de voto

En las reuniones de la Asamblea General cada Bono, presente o representado, conferirá derecho a un voto.

Artículo 14º.- Presidencia de la Asamblea General

La Asamblea General estará presidida por el Comisario, quien dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y dispondrá que los asuntos sean sometidos a votación.

Artículo 15º.- Lista de asistencia

El Comisario formará, antes de entrar a discutir el orden del día, la lista de los asistentes, expresando el carácter y representación de cada uno y el número de Bonos propios o ajenos con que concurren.

Artículo 16º.- Facultades de la Asamblea General

La Asamblea General podrá acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los mismos frente a la Emisora; modificar, de acuerdo con la misma, las condiciones establecidas para la emisión de Bonos; destituir o nombrar Comisario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses de los Titulares de Bonos.

Artículo 17º.- Impugnación de los Acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados por los Titulares de Bonos conforme a lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo V de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 18º.- Actas

El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General, acto seguido de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Comisario y al menos un Titular de Bonos designado al efecto por la Asamblea General.

Artículo 19º.- Certificaciones

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Comisario o su sustituto.

Artículo 20º.- Ejercicio individual de acciones

Los Titulares de Bonos sólo podrán ejercitar individualmente las acciones judiciales o extrajudiciales que corresponda cuando no contradigan los acuerdos adoptados previamente por el Sindicato, dentro de su competencia, y sean compatibles con las facultades que al mismo se hubiesen conferido.

Título III

Del Comisario

Artículo 21º.- Naturaleza jurídica del Comisario

Incumbe al Comisario ostentar la representación legal del Sindicato y actuar de órgano de relación entre éste y la sociedad Emisora.

Artículo 22º.- Nombramiento y duración del cargo

Sin perjuicio del nombramiento del Comisario, que deberá ser ratificado por la Asamblea General, esta última tendrá facultad para nombrarlo y ejercerá su cargo en tanto no sea destituido por la Asamblea General.

Artículo 23º.- Facultades

Serán facultades del Comisario:

- (i) tutelar los intereses comunes de los Titulares de Bonos;
- (ii) convocar y presidir las Asambleas Generales;
- (iii) informar a la sociedad Emisora de los acuerdos del Sindicato;
- (iv) llevar a cabo todas las actuaciones que estén previstas realice o pueda llevar a cabo el Comisario en los términos y condiciones de los Bonos.
- (v) vigilar el pago de los intereses y del principal;
- (vi) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
- (vii) ejercitar las acciones que correspondan al Sindicato; y
- (viii) en general, las que le confiere la Ley y el presente reglamento.

Título IV

Disposiciones especiales

Artículo 24º.- Sumisión a fuero

Para cuantas cuestiones se deriven de este reglamento, los Titulares de Bonos, por el solo hecho de serlo, se someten, con renuncia expresa de su propio fuero, a derecho español y a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2. Acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente

Se acuerda la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad respecto de la emisión de Bonos, de conformidad con el artículo 293.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad ha quedado debidamente justificada en atención a exigencias del interés social y a las razones expuestas por los administradores en el correspondiente informe que ha sido puesto a disposición de los señores accionistas a partir del momento de la convocatoria de la Junta. Asimismo, KPMG Auditores, S.L. como auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil de Pontevedra ha emitido un Informe Especial conteniendo un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos incluidos en este informe así como la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, a tenor de lo dispuesto en los artículos 292, relativo a las bases y modalidades de la conversión, y 293, relativo a la exclusión del derecho de suscripción preferente, de la Ley de Sociedades

Microgal S.L. 22/1/10 10:02

Formatted: Indent: Left: 1 cm, Hanging: 1 cm, Numbered + Level: 1 + Numbering Style: i, ii, iii, ... + Start at: 1 + Alignment: Left + Aligned at: 3,17 cm + Tab after: 3,81 cm + Indent at: 3,81 cm, Tabs:Not at

Anónimas, y que también ha sido puesto a disposición de los señores accionistas a partir del momento de la convocatoria de la Junta.

3. Acordar el aumento de capital social necesario para atender la conversión de los Bonos

De acuerdo con lo previsto en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender la conversión de los Bonos que puedan solicitar los tenedores de los mismos de acuerdo con los Términos y Condiciones hasta un máximo previsto inicialmente de 23.554.602 euros correspondiente al número máximo de acciones a emitir por la Sociedad tomando en consideración el Precio de Conversión (3.925.767 acciones), pero sujeto a las posibles modificaciones que puedan producirse como consecuencia de los ajustes al Precio de Conversión que se recogen en los Términos y Condiciones.

Dicho aumento de capital se ejecutará, total o parcialmente, por el Consejo de Administración o, en caso de sustitución, por cualquiera de sus miembros, en cada ocasión en que sea necesario para atender la conversión de los Bonos, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones ordinarias en circulación en la fecha o fechas de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. Cada vez que, en el modo indicado, el Consejo de Administración ejecute este acuerdo dará nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital.

El número de acciones ordinarias de nueva emisión que se emitirán al ejercer un derecho de conversión se determinará dividiendo el importe nominal del Bono o Bonos correspondiente entre el Precio de Conversión en vigor en la fecha de conversión pertinente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 159.4 de la Ley de Sociedades Anónimas no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en las ampliaciones de capital que se deban a la conversión de los Bonos en acciones.

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Madrid y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). Se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en uno o varios de los miembros del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elabore y presente todos los documentos

oportunos en los términos que considere conveniente y realice cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

4. Informes y Términos y Condiciones

Desde el momento de la convocatoria de la Junta se ha puesto a disposición de los señores accionistas de la Sociedad la correspondiente propuesta de texto de acuerdo, así como, a los efectos previstos en los artículos 153.1.a), 292 y 293 de la Ley de Sociedades Anónimas, el informe justificativo del Consejo de Administración y el preceptivo informe del Auditor de Cuentas distinto al de la Sociedad designado por el Registro Mercantil.

También se han puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad los Términos y Condiciones.

5. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, se acuerda facultar al Consejo de Administración y a su Presidente, con la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en uno o varios de sus miembros para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda ejecutar el presente acuerdo, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (a) determinar la fecha o fechas de emisión el procedimiento de suscripción desarrollar las bases y modalidades de la conversión y, en general, fijar cualquier otra condición de la Emisión, concretando los extremos no previstos en el presente acuerdo; solicitar, en su caso, la admisión a cotización de los Bonos en los mercados previstos en este acuerdo y en cualesquiera otros nacionales y/o extranjeros que el Consejo determine; y adoptar las decisiones que corresponda tomar a la Sociedad en virtud de los Términos y Condiciones de la Emisión durante la vida de la misma;
- (b) ejecutar el acuerdo de aumento de capital de la Sociedad emitiendo y poniendo en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión de los Bonos, y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones, y

|

solicitar la admisión a cotización de las acciones así emitidas en las Bolsas de Madrid y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo);

- (c) publicar los anuncios relativos a la Emisión, comparecer ante Notario y otorgar la correspondiente escritura pública de emisión de los Bonos objeto del presente acuerdo así como el acta notarial de suscripción y cierre de la Emisión, en el caso de que se documente dicha suscripción de forma separada, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública y del acta notarial, en su caso. Asimismo, redactar y presentar ante cualquier organismo, centro directivo o autoridad cualquier comunicación o documentación necesaria o requerida en relación con los Bonos;
- (d) negociar y firmar o, en su caso, refrendar o convalidar, en los términos que estime más oportunos, los contratos que se requieran con las entidades financieras que, en su caso, intervengan en la emisión y colocación de los Bonos;
- (e) otorgar en nombre de Pescanova cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de los Bonos objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del presente acuerdo y la efectiva puesta en circulación de los Bonos;
- (f) subsanar, aclarar, interpretar, precisar, o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros; y
- (g) delegar el Consejo de Administración en cualquier miembro del Consejo las facultades recibidas de la Junta conforme al presente acuerdo que sean delegables.

En atención a lo expuesto, se solicita de los accionistas la aprobación de la propuesta que el Consejo de Administración formula.”

|

2. PROPUESTA DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL EN RELACION CON EL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Se propone ratificar como consejero de Pescanova, S.A. a ICS Holding Limited, sociedad sudafricana con domicilio en William Nicol Drive, Bryanston, PO Box 78056, Sandton 2146, República de Sudáfrica, inscrita con el número 1092/001674/06 designándole como consejero por un plazo de 5 años.

ICS Holding Limited había sido designada consejero de Pescanova, S.A. por el procedimiento de cooptación en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de fecha 4 de septiembre de 2009, inscrito en el Registro Mercantil de Pontevedra, inscripción 233 de la Hoja Po 877.

Chapela-Redondela, 21 de enero de 2010